



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 419
RADICACIÓN 2021-00194-00
EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, agosto diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, en contra de los señores MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ y ALEXANDRA DELGADO ROJAS, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes del demandado; de igual manera pide que se ordene el desglose de los pagarés que sirvieron de base para el recaudo de las obligaciones única y exclusivamente a favor de los demandados.

De igual manera solicita que se levante la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble, de propiedad de los demandados, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, bajo e Número 384-2301, comunicada con oficio civil Número 371 del 16 de noviembre del 2021.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados, el desglose de los pagarés, única y exclusivamente a favor de los mismos

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ y ALEXANDRA DEGADO ROJAS, identificados con la cedula de ciudadanía No. 16.554.189 Y 31.644.276 respectivamente, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-2301, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá V, mediante oficio No. 371 del 16 de Noviembre del 2021. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

3°. ORDENAR el desglose de los pagarés a favor de los demandados, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 84	
Hoy, agosto 23 de 2023 se notifica a las partes el auto No. 419 de agosto 17 de 2023.	
Fdo. NAVIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Agosto 24, 25 y 28 de 2023